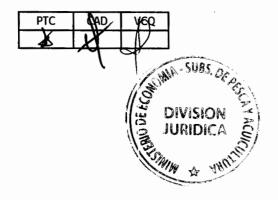
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº18.892 Y BECAS DE ESTUDIO PARA SUS HIJOS, REGIÓN DEL BÍOBÍO AÑO 2014".

VALPARAISO, 2 6 SET. 2014

R. EX. Nº 2488

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 – 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 21 de Enero de 2014; en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 78 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 20 de Junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Reinserción Laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento; los cuales . tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Nº131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera aprobó en su Sesión Nº 76, de fecha 21 de Enero del presente año, mediante Acuerdo Nº 7, la suma de hasta \$1.500.000.000.-(mil quinientos millones de pesos) para la implementación de los programas destinados a la Industria Pesquera consagrados en el artículo 173 de la Ley 18.892, de acuerdo a la distribución que de éstos realice la Unida Técnica del Fondo de Administración Pesquero, debiendo ser ratificada posteriormente por el Consejo de Administración Pesquera.

Que, conforme a lo anterior, el Consejo de Administración en su Sesión N° 78, de fecha 20 de Junio de 2014, mediante Acuerdo N° 1, señaló que en el marco del acuerdo N° 7 de la Sesión 76 que aprobó destinar la suma de \$1.500.000.000.- (Mil quinientos millones de pesos) para implementar los programas destinados a los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento, contemplados en el artículo 173 de la Ley de General de Pesca y Acuicultura; de acuerdo a la distribución que la Unidad Técnica del Fondo ha definido, se acuerda destinar la suma de M\$300.000.-(Trescientos millones de pesos) para implementar el Programa de Reinserción Laboral destinados a los ex trabajadores del sector pesquero industrial, que hayan perdido su empleo a consecuencia de la aplicación de la Ley de Pesca.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo 173 de la Ley 18.892, y considerando los acuerdos de Consejo recientemente expuestos, se ha requerido desarrollar por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su Trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Bíobío, Año 2014", con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes; requiriendo sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo Nº 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. Nº 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUEBANSE las Bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su Trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Bíobío, Año 2014", cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892, Y BECAS DE ESTUDIO PARA SUS HIJOS, REGIÓN DEL BÍOBÍO AÑO 2014"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su Trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Bíobío, Año 2014", en adelante Programa de Reinserción Laboral.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios que otorga el presente Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Las presentes bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII región. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en calle Pudeto Nº 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura www.subpesca.cl, durante el plazo de postulación señalado en el artículo 13º.

La publicación del llamado a postulación al Programa Reinserción Laboral se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las presentes bases del Programa.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º: El presupuesto aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión Nº 78 de fecha 20 de Junio de 2014, para implementar el presente Programa, es la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos).

Artículo 5º: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio", la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, por un monto de hasta \$3.000.000- (tres millones de pesos), para la ejecución de un proyecto de negocio orientado a aumentar las posibilidades de reinserción laboral para los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, de acuerdo a sus propias habilidades e intereses. Mediante el presente Programa, se les pretende brindar una oportunidad económica para emprender o fortalecer un negocio a fin de contar con una alternativa de trabajo que posibilite su reinserción en el campo laboral. Asimismo, este beneficio contempla un acompañamiento que efectuará una consultora externa, contratada especialmente para tal efecto, por el Fondo de Administración Pesquero, con recursos dispuestos para el programa, la que apoyará a cada uno de los beneficiarios, tanto en el diagnostico y levantamiento del respectivo plan de negocio como en su implementación, incluyendo el período de rendición de cuentas del aporte percibido, y hasta a lo menos un período de 6 meses de seguimiento del proyecto

Por otra parte, este programa además comprende la entrega de un beneficio complementario de Becas para gastos de educación de los hijos(as), que podrá ser entregado a cada beneficiario de este programa que sea ex trabajador de la industria pesquera, que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 7°.

Artículo 6°: Conforme la disponibilidad presupuestaria existente y aprobada por el Consejo de Administración Pesquera para este Programa por la suma de \$ 300.000.000- (trescientos millones de pesos), la Unidad Técnica del Fondo de Administración Pesquero ha propuesto el siguiente desglose para el otorgamiento del beneficio: hasta la suma de \$240.000.000- (doscientos cuarenta millones de pesos) destinados a financiar capitales individuales de emprendimientos; hasta \$25.000.000- (veinticinco millones de pesos), destinados a financiar el beneficio complementario de becas para gastos de educación de hijos de ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892; y hasta \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), destinados a la contratación de asesoría técnica y acompañamiento para la inversión e implementación de cada plan de negocio. Los montos antes referidos deberán ser ratificados por el Consejo de Administración Pesquera en forma previa a la selección de beneficiarios, consignándose ello en el acto administrativo pertinente que establece en definitiva a los beneficiarios.

Artículo 7°: El beneficio complementario de Becas para gastos de educación de los hijos(as) de los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como

consecuencia de la Ley Nº 18.892, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial con los gastos de educación de sus hijos (as). Este beneficio solo será entregado una vez aprobado el respectivo Plan de negocios

De esta forma, se entregará una Beca de Estudio por cada hijo(a) que acredite encontrarse cursando estudios de educación pre básica, enseñanza básica, media, educación superior o técnica, en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda. Asimismo, se entregará este beneficio, respecto de aquel hijo(a) que se encuentre realizando una práctica profesional requerida por una entidad educativa para la obtención de un título técnico o profesional, o efectuando estudios preuniversitarios.

Los montos del beneficio complementario para cada una de las becas contempladas en el presente Programa son los siguientes:

Tipo de Enseñanza	Monto en pesos asignado	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder	\$100.000	Cien mil pesos
y Kinder)		
Beca de Enseñanza Básica (1º - 8º básico)	\$200.000	Doscientos mil pesos
Beca de Enseñanza Media (1º - 4º medio)	\$300.000	Trescientos mil pesos
Práctica profesional	\$ 100.000	Cien mil pesos
Beca Preuniversitario	\$300.000	Trescientos mil pesos
Beca Enseñanza Superior	\$500.000	Quinientos mil pesos

Artículo 8º: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 9º: Se entenderá por "beneficiario" al postulante que cumpliendo con los requisitos expresado en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 10°: Los postulantes al "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su Trabajo como consecuencia de la aplicación de la

Ley N°18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Bíobío, Año 2014*, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ex trabajador activo de la industria pesquera, en los términos dispuestos en el artículo 6º del Decreto 131 de 2013 del Ministerio de Economía Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es:
 - Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva, como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores, y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: Persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiologicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores; y que haya perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, de la VIII región, en virtud de alguna de las causales de termino de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha posterior al 01 de enero del año 2013.
- c) Registrar cesantía efectiva, con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de 3 meses, sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, dentro de los seis meses siguientes a la fecha antes señalada.

- d) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 120 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- e) No tener contrato de trabajo vigente en algún empleo cuya remuneración sea igual o superior al 70% de la última remuneración que hubiere obtenido antes del despido invocado, a la fecha de la postulación al Programa.

Artículo 11º: Quien hubiere recibido beneficio en virtud del Programa Acciones de Capacitación podrá postular y recibir el beneficio contemplado en el presente Programa sólo en tanto a través de este último se posibilite la efectiva implementación de la acción de capacitación ya efectuada, es decir, si su Plan de Negocio se encuentra estrictamente relacionado con la Acción de Capacitación de que fue beneficiario.

Artículo 12º: No podrán ser beneficiarios del presente programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

- 1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
- 2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente programa.
- 3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- 4. Presentar antecedentes adulterados.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Haber recibido beneficios en virtud de "Programa de Reinserción Laboral para ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº18.892, y Becas de Estudio para sus Hijos, región del Bíobío, año 2013".
- 7. Haber recibido beneficios en virtud de un Programa de Empleabilidad, emprendimiento, Reconversión Laboral o Reinserción laboral financiado con recursos del Fondo de Administración Pesquero.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 13º: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación; debiendo presentarse la Ficha de Postulación, junto a la documentación requerida, en la Oficina regional del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la Direcciones Zonales de Pesca de la VIII región, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 14º: Podrán postular al "Programa de Reinserción Laboral, año 2014", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 15º: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante. El postulante será responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación.

La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Artículo 16º: Los postulantes deberán ser ex trabajadores de la Industria Pesquera de la VIII región, lo cual se constatará de acuerdo a lo señalado en el respectivo finiquito, u otro documento análogo de los enunciados en el artículo 17º Nº 2.

Artículo 17º: La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.

 Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo. Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial**, en original, que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, presentar el documento respectivo.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo Nº 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, en original, en el que conste <u>las labores realizadas, lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo</u>. Dichos documentos se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala la labor desempeñada o el lugar o región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, <u>un certificado o carta</u> en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 10º letras a) y b) de las presentes Bases.

 Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad, cesantía y si hubiere contrato de trabajo vigente, requisitos establecidos en el artículo 10º letras c), d) y e) de las presentes Bases.

Respecto del requisito dispuesto en el artículo 10 letra e) de las presentes Bases, para el caso de aquellos postulantes que cuenten con un contrato de trabajo vigente a la fecha de postulación, se considerará la última remuneración correspondiente a la actual relación laboral que conste en el Certificado histórico de cotizaciones previsionales. Para el caso de que la última remuneración correspondiente al actual contrato de trabajo, establecida en los términos precedentemente señalados, o la última remuneración antes del despido invocado, reflejare valores alterados a causa de licencias y/u otras situaciones exógenas, el postulante deberá presentar antecedentes adicionales, como 3 últimas liquidaciones de sueldo, a efecto de determinar una media que refleje su actual remuneración, con el objeto de establecer el cumplimiento de este requisito.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente**, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Artículo 18º: Los postulantes que deseen además acceder al beneficio complementario de Becas para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original, actualizado e indicando el nombre de ambos padres.
- b) Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.
- c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un certificado emitido por la respectiva Institución Académica, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un documento

de la empresa u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.

Artículo 19º: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20º: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 21º: Para la selección de los beneficiarios del "Programa de Reinserción, año 2014", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10º de las presentes bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 22º: Los factores de ponderación antes referidos deberán aplicarse conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante		
Edad	Puntos	
Más de 49 años	30	
Entre 37 a 49 años	20	
Menos de 37 años	10	

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad		
Meses	Puntos	
Desde 168 meses	30	
Desde 144 a 167 meses	20	
Desde 120 a 143 meses	10	

c) Meses de cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva		
Meses	Puntos	
Desde 8 meses	30	
Desde 6 a 7 meses	20	
Desde 3 a 5 meses:	10	

Artículo 23º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases, se le asignará un puntaje considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten mayor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 24º: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 25º: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios en atención conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren, ya sea por renuncia expresa o tácita de un beneficiario, para lo cual se atenderá al orden de su precedencia, sin más trámite.

Para estos efectos, se entenderá que el beneficiario ha renunciado tácitamente al beneficio, cuando no presente el respectivo Plan de Negocios dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la resolución que fija la nómina de beneficiarios. En este caso, también se entenderá que ha renunciado al beneficio complementario de becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores de la industria pesquera.

Artículo 26º: Los beneficiarios deberán suscribir en forma previa a la entrega del beneficio, declaración jurada de compromiso de informar de manera semestral al Fondo de Administración Pesquero sobre la situación tributaria del negocio emprendido durante los dos primeros años contados desde la puesta en marcha del proyecto; en caso de no cumplir con este compromiso el beneficiario no podrá acceder a ningún beneficio otorgado por el Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 27°: El pago del beneficio se efectuará una vez aprobado el Plan de Negocios propuesto por el respectivo beneficiario, con la colaboración que al efecto le brindará una consultora contratada especialmente para el apoyo y seguimiento de este Programa. Dicho Plan de Negocios deberá ser entregado dentro de 3 meses, contados desde la dictación de la resolución que fija la nomina de beneficiarios de este Programa, y deberá tener por objeto el emprendimiento de una idea de negocio, o el fortalecimiento de un negocio ya emprendido, debiendo presentarse en forma conjunta con un plan de inversión de los fondos requeridos para ello, conforme al cual deberá rendirse cuenta de los recursos percibidos.

El Plan de Negocio respectivo podrá contemplar la adquisición de un vehículo siempre y cuando ello se considere fundamental para la implementación y ejecución exitosa de la idea de negocio planteada. En estos casos, sólo podrá destinarse esta compra al respectivo Item Presupuestario correspondiente a la Minuta de Inversión, en hasta un 50% del monto total del beneficio.

Un Comité compuesto por a lo menos la encargada de la Unidad de Capacitación, Apoyo Social y Reconversión Laboral del Fondo de Administración Pesquero y el profesional encargado de la región, entrevistará a los beneficiarios y evaluará la idea de negocio propuesta además de su factibilidad de implementación técnica y económica, pudiendo aprobar el respectivo Plan de Negocios o proponer modificaciones a éste, previas a su aprobación.

Artículo 28º: El beneficiario deberá rendir cuenta comprobada y documentada de los fondos públicos percibidos para el desarrollo de su emprendimiento en virtud de este Programa, dentro

del plazo de 90 días corridos desde la recepción de los fondos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, conforme al Plan de Negocios y de Inversión propuesto.

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS(AS) DE LOS EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 18.892

Artículo 29º: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del programa, se realizará la determinación del beneficio complementario de Becas entre aquellos beneficiarios que tengan calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial, que hayan acreditado tener hijos que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 10º de las presentes bases mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 30º:.– El pago del beneficio complementario antes señalado se efectuará una vez que el beneficiario haya aprobado su respectivo Plan de Negocios.

Artículo 31º: El beneficiario no deberá rendir cuenta de aquellos recursos percibidos por concepto del beneficio complementario de becas que contempla el presente Programa.

Artículo 32º: Las causales de extinción del beneficio complementario son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el presente programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el presente programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 7º.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33º: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 13º de las presentes Bases.

2. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su Trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Bíobío, Año 2014", asciende a la suma de hasta \$300.000.000.– (trescientos millones de pesos), conforme consta en Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 78, de fecha 20 de Junio 2014, del Consejo de Administración Pesquera.

3. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente del Fondo de Administración Pesquero.

4. REMĪTASE copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÄGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARIA, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

ANNO RAUL SUNIDO GALDAMES
-Subsecretario de Pesca y Acuicultura

16